RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250035845

de 23-06-2022

"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SZ0032, por solicitud de la empresa INTEGRACION Y TURISMO con SIGLA INTEGRATUR S.A.S y NIT. 830088350 - 2 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 20223030338442 del 16/02/2022, la señora ERIKA JAZMÍN TOVAR GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53040375, en calidad de representante legal de la empresa INTEGRACION Y TURISMO con SIGLA INTEGRATUR S.A.S y NIT. 830088350 - 2, solicitó la "Desvinculación por Terminación del Contrato de Vinculación, en cumplimiento a lo preceptuado en el Articulo 2.2.1.6.8.12 del Decreto 431 del 14 de marzo del 2017" del vehículo de placa SZ0032.

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca- Amazonas expidió al vehículo de placa **SZO032** la tarjeta de operación No. **136486**, Fecha de expedición: 06/02/2019 y Fecha de vencimiento: 06/02/2021, vinculado a la empresa **INTEGRATUR SAS.**

Que según contrato de vinculación firmado entre la señora NANCY GONZALEZ RODRIGUEZ en calidad de representante Legal de la empresa INTEGRATUR SAS.

y ANGELA ROCIO MONCADA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 52351685, en calidad de representante legal de la empresa HAPPYKIDS KINDERGARDEN SAS con NIT 900610622 – 3, antiguo propietario del automotor de placa SZO032, celebraron el contrato de vinculación de flota, que establece en la cláusula Décima una vigencia de doce (12) meses desde el 20/12/2017 hasta el 20/12/2018.Según el Sistema RUNT a la fecha la propietaria es la AGENCIA DHUPAS S.A.S NIT 901052004.

Que los argumentos expuestos por la empresa se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250035845

de 23-06-2022

"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SZ0032, por solicitud de la empresa INTEGRACION Y TURISMO con SIGLA INTEGRATUR S.A.S y NIT. 830088350 - 2 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015" Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" modificado por el Decreto 431 de 2017 establece:

Artículo 20. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo **2.2.1.6.8.1.** Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación (...)".

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 26. Adiciónese el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12.:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. **Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota**. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, por el cual se adiciona el artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12., da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SZ0032, de la empresa INTEGRACION Y TURISMO con SIGLA INTEGRATUR S.A.S y NIT. 830088350 - 2, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder a la empresa **INTEGRACION Y TURISMO con SIGLA INTEGRATUR S.A.S** y NIT. 830088350 - 2, la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SZO032**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20224250035845

de 23-06-2022

"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SZ0032, por solicitud de la empresa INTEGRACION Y TURISMO con SIGLA INTEGRATUR S.A.S y NIT. 830088350 - 2 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder a cancelar la tarjeta de operación **136486** del vehículo de placa **SZO032**, y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la empresa **INTEGRATUR S.A.S** con NIT. 830088350 - 2, una vez surtidos los tramites de los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INTEGRATUR S.A.S** correos electrónicos <u>integratur.recepcion@gmail.com</u> y <u>alejatr637@gmail.com</u>, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. -Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **AGENCIA DHUPAS S.A.S** NIT 901052004-0, propietario del vehículo de placa **SZO032**, por aviso en la página web del Ministerio de Transporte www.mintransporte.gov.co toda vez que no se cuenta con dirección física y tampoco con correo electrónico para su respectiva notificación. Lo anterior de acuerdo con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Comp Villaniza

CARMEN NELLY VILLAMIZAR ARCHILA
DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS

Proyectó: Daniela González Revisó: Luis Alfonso Cadena

